

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 16

Cuaderno No. 249

Año 1810

No. de hojas útiles 23

Autos ejecutivos seguidos por don Vicente Larriva, contra don José Rivero, sobre pago de cantidad de pesos, proveniente de la obligación suscrita en instrumento público que corre de fojas una a fojas seis.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1  
CAT. 114  
DOC. 261  
FOL. 24

fsm/.-

Autos

N 350

810

Requidos por D<sup>no</sup> Vicente Carrizosa  
contra D<sup>no</sup> Tomé Rivera por cantidad de pesos

1810

L

ambos

Ignacio

Audit. oral de Guerra

350  
810

10 600  
25 95  
7067  
17956  
8

23

1170  
1200  
3370-6

1855

18

1855

1855

1855

1855

1855

N 350.



doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

el S. D. Fern. VII de 1810, y 1811



Sea notorio como yo Don Vicente Larriva vecino y del Comercio de esta Ciudad otono por el tenor de la presente que por quanto huvierendore obligado a mi favor el firmado Don Joaquin de Olague y mancomun e in solidum con Doña Rosa Pao su mujer legitima por Escritura otorgada en cinco de Enero de noventa y siete ante Don Luis Ferraris Escribano de Provincia por

la Cantidad de ocho mil y quinientos  
salon de quarenta mil quinientos  
de Arroyo que me compraron  
de porciones de dos porciones para  
abastecer su Casa porojosa  
Fundacion con plaza de seis  
meses y con el interes del  
sin por ciento y por otra Es-  
critura otorgada por ante  
el mismo Escribano en  
taunta y uno de Julio del  
mismo año, obligandose  
igualmente ambos Consortes  
vase a la porojosa mano  
munidad a favor del theni-  
ente Coronel Don Pasqual  
Reig mi hijo politico por la  
Cantidad de tres mil y tres  
porciones procedentes de ciertas  
negociacion de Marroca que

2.  
formaron yo para el mismo  
abasto en que ofacionon de  
cin pesos cada mes con  
los intereses correspondientes  
liquidadas las Cuentas  
de lo que se me resta en Cam-  
la de dichas Escrituras a  
satisfaccion de Don Jose Rivera,  
como Abasco heredero de bienes  
nombrado en un testamento  
por el esportado Don Jo-  
quin Oyague, ha remutado  
serme deudora la testamen-  
taria de la Cuidad de seis  
mit noventaos dies y seis  
pesos siete y medio reales,  
aun sin traer a colacion  
los intereses venidos que jus-  
tamente se me devian. En

---

Cuyo Estado y habiendose for-  
mado consenso entre varios  
Arceobispos a los bienes de el  
embarcado Dyague, se mando  
a su pedimento se sacase a  
Remate la Casa Jurisdiccion  
la qual se remato en efecto  
en Don Jose de Arrieta en ve-  
inte y un mil pesos el dia  
ocho del presente mes, no-  
obstante el haberse tasada  
en treinta y tres mil: Yute-  
reguados de lo qual y siendo  
el Arceobispo que mas porien-  
de porien meforan la postu-  
ra dentro del termino que  
todavia no ha expirado  
conforme a la Ley, cuyo  
Justo designio se han incesan-  
pudo por haberse ocurrido a mi

el ciudad de Albacca Duntose Ro-  
 vexo, haciendome entender que  
 lo pensados en grande mane-  
 ra con el proposito que ha-  
 via formado por quanto havia  
 celebrado ciertos contratos con  
 el Ciudadon, por virtud del qual  
 al davia transferirle el do-  
 minio de la Casa Rematada,  
 y quando yo concurrir a mi  
 mayor alivio y al de mi fa-  
 milia he venido en desistirme  
 me de mis intentos de aceptar  
de la propuesta que me ha  
hecho el p<sup>ro</sup>curador los seis  
mil novecientos diez y seis  
pesos sete y medio reales  
a razon de quinientos pesos  
que promete darme sin fal





ta alguna en cada año, llegando  
mi beneficencia hasta el extremo  
de redimirlo del gravamen de  
intereses, pues su obligación ori-  
cammente debe corresponer al prin-  
cipal, y contribuir los quinien-  
tos pesos en la forma expu-  
esta sin embargo se conoce  
que con la mejora de la postu-  
ra havia ciertamente mas  
verosimilitud, y es la condicion  
de mi cuñado: En tales termi-  
nos y habiendo suplico  
pendiente con la viuda Doña  
Rosa de O en el qual estoy  
opuesto, y he contradicho la so-  
litud que ha entablado para  
que se le entreguen sus cosas  
que quedaron entre los bienes  
de su marido con el fundamento

que tengo allegado el hallarse  
incomunicada con favor en  
las Escrituras innumeradas y por  
tanto obligada a su entera satisfi-  
sacion con sus propios bienes,  
y con los de los otros aun en caso  
de su muerte en el supuesto de  
que ya yo quedo cubierto con  
la obligacion que debe otorgar  
Don Jose Rivero por la expresada  
de Cantidad de Veis y nueve  
dientos diez y seis por ciento  
y medio reales de renta en  
dicho y con el de aqui adelante  
de por su cuenta dicho por ciento  
y para suya generacion se  
lo me ofrecio a presentar mi nom-  
bre mediante el poder que da  
de la persona que tenia en  
que y subrogandolo como  
desde luego lo subrogo a mi.

vero en todos los decretos y cessiones  
que me competieren por venirme  
a la mancomunada de la viuda  
para que las aplique a su be-  
neficio y haga de ellas el uso  
que mas le convenga bien en-  
tendido que por esto no se en-  
tenda que renuncie la partici-  
cion que menescan mi escri-  
tura en concurso de otras  
de inferior grado, y a la par  
tuas obligaciones obligo mi  
persona y bienes presentes y  
futuros y yo el dicho Don  
Jorge Riveno que soy proximo  
a esta escritura otorgada que  
la acepto en mi favor segun  
y como en ella se contiene  
y me obliga a todo quanto  
contiene en su parte y que pa-  
gare al sobre dicho Don

Pienso Laxativa los seis mil 9.  
novecientos diez y seis por  
nove y medio reales por  
esta Ciudad por mi curia  
la Costa y mesaje y sin por  
no de esto en otra qualquiera  
parte y lugar que se me pidan  
y demanden y mis bienes se  
hallen estando presente o ausente  
Manamente y sin por  
con costas y gastos de la cobranza  
da dandole quinientos por  
cada año de los que corriere  
de la fecha en adelante  
sin falta alguna y sin fin  
mero y conyoluntario obligo  
mi persona y bienes presentes  
y futuros. Y para su execucion  
en ambos otorgamos damos

poden ellas Justicias y Juces  
de su Magestad el qual es quien  
pauces que sean a fuero fuero  
y su iudicio nos someteremos  
renunciando nuestros Domi  
nios viciudad y el privilegio  
de la Ley que dice que el actor  
deve seguir el fuero del reo  
para que a los referidos no  
excuten como pueden venir  
una parada en dironidad de  
cosa juzgada sobre que renun  
ciamos todas las leyes pre  
nos y derechos de nuestros  
fauores y la que por ahora la  
general renunciacion. Que  
es fecha en la Ciudad de  
los Reyes del Peru en quin  
ro de Noviembre de mil ochocientos

ciertos años y los otorgantes  
 a quienes yo el presente Excmo  
 no doy fee conosco lo firmen  
 non siendo testigos Don An-  
 tonio Pizarro Don Jose Ferrer  
 y Don Jose Suxate = Diego de  
 Laxmiva = Jose Ruano = Ante  
 mi Juan Pio de Espinosa Es-  
 cribano de su Magestad =

Comienda con su original que paso ante mi  
 y queda en mi rescrito de escrivanas publicas  
 a que me remito y para entregarlo al Acce-  
 sion doy el presente en Lima y Mayo doce de  
 mil ochocientos diez años



Juan Pio de Espinosa  
 Escribano

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with several lines of text visible.



Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right edge of the image.



Dos reales.

7



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

V. L. Reynado de S. D. Fern. VII. Año. y 1811.

Tom. 1.

Lima a 21 de Mayo de 1811. Al Sr. D. D. J. de la Real Audiencia de Lima.

Yo el Sr. D. D. J. de la Real Audiencia de Lima.

Yo el Sr. D. D. J. de la Real Audiencia de Lima.

Lima a 21 de Mayo de 1811. Tratado sin perjuicio ad Sr. D. J. de la Real Audiencia de Lima.

Yo el Sr. D. D. J. de la Real Audiencia de Lima.

Yo el Sr. D. D. J. de la Real Audiencia de Lima.

Yo el Sr. D. D. J. de la Real Audiencia de Lima.

D. Vicente Larriva con el mas debido respeto ante V. Dicc. Tu sup. se notifica p. el testimonio q. en debida forma preventiva, dado p. Juan Pio Espinosa <sup>no de S. Est.</sup> en 15 de D. de 1800; D. Jose de Rivens oficial de milicia se obligo a favor del sup. p. la cantidad de setenta mil novecientos diez y seis p. siete y m. r. prometiendo satisfaccions a razon de quinientos p. en cada un año, cuyo pago debia career de de aquella fha. y realizando en el 15 de D. de 80, sin defualo gravado en la satisfaccion de interese p. acto de una pura beneficencia; no obstante de este generoso procedimieto, y de todas las ventajas q. ha gozado este deudor al no perjudicandose el sup. con la renunciacion hecha de sus propios dnos. y acciones y q. p. entonces pudo haber interinido, como contra p. me no del mismo instrumente, no solo no ha logrado ser pagado de este principal, sino con no poco dolor ha experimentado su impatiencia y una morosidad y abandono estimando en poco tan grandes beneficios, y las disposiciones políticas reconcentracion q. ya se han agotado, y que ponen al sup. en la inevitable precision de remocion judicialmente al expresando D. Jose, p. q. no espera ver pagado de otro modo. En cuya atencion y compitiendole accion coactiva conforme a la ley p. de sup. p. enja por presentado dho. testimonio, se le libra el mandamiento de execucion y embargo contra los bienes del mencionado D. Jose de Rivens, por la cantidad del principal.



Señor mil novecientos diez y seis p. de la p. or, y  
decimo, y Costas, y suya por Dios y Nuestro Señor  
a una señal de Cruz, que Dios pero se son de bido  
y por p. g. a, y q. No procede de malicia sino en Tur  
A. Ant. Guzman

De  
V. de Guzman

Señor tomada razon de una causa en el dho de  
entidad que con este objeto se lleba en la Audiencia  
de Guzman cuyo despacho usara a mi cargo.  
En una y otra parte veinte y uno de abril de noventa y  
seis

Ante mi  
Ante mi

En una y otra parte veinte y quatro de abril de noventa y  
seis. Ante mi el Superior de la Audiencia de Guzman  
Don Juan de Guzman, en un pergamino de y fi

Ante mi



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Exmo. Sr.

Yo Sr. D. Vicente Larriva, en los Autos de execucion

con D. Jose Rivero q. cantidad de p. Digo: Que

despues de haberme acompañado la deuda de oblig. orog. en 15 de 9. de 800 a mi favor p. Dho.

Rivero, en q. despues de confesarse mi deudor de la cantidad de setenta mil novecientos diez y seis p. me obligo a satisfacerme los enzegandome quinientos.

p. cada año, cuya exhibicion debio hacerse de 800, lo

que no ha verificado en todos los q. han corrido. Pidiendo

se librase mandam. de execucion y embargo con sus

suas bincas en fuerza de la cecion executiva q. por la ley me compete p. la citada cantidad de setenta

mil novecientos diez y seis p. y E. se me confesase el traslado sin pen

dad alguna, y el q. se le hizo valer en sus personas, y sacado

los Altos no ha respondido ni dicho cosa alguna

sin embargo de los muchos dias q. han pasado. En esta

atencion y atendiendo a la maxima leza de derecho el J. E. pide q. se empiece de lo dicho q. en el dia

de hoy en los Altos con apremio del poder del Sr. D. de los rreos, y en admnistracion de termino, q. avien

es sus q. de expens con coste y p. de

Via. de Larriva

VALGA  
M. de R. y M. de R.  
M. de S. D. Fern. V. de  
A. de 1810. y 10.

dimra Tenio 6.  
D. S. 810.  
sea apremiado

que no ha verificado en todos los q. han corrido. Pidiendo  
se librase mandam. de execucion y embargo con sus  
suas bincas en fuerza de la cecion executiva q. por  
la ley me compete p. la citada cantidad de setenta  
mil novecientos diez y seis p. y E. se me confesase el traslado sin pen  
dad alguna, y el q. se le hizo valer en sus personas, y sacado  
los Altos no ha respondido ni dicho cosa alguna

sin embargo de los muchos dias q. han pasado. En esta

atencion y atendiendo a la maxima leza de derecho el J. E. pide q. se empiece de lo dicho q. en el dia

de hoy en los Altos con apremio del poder del Sr. D. de los rreos, y en admnistracion de termino, q. avien

1787

FOR NAVEE  
CENTROS OCHO Y OCHO  
LES ANOS DE MIT OCHO  
SEPTIMO DE OCHO Y OCHO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Por el R. yncado de S.  
M. S. D. Fern. VII

Amo. 1811

Lima Junio  
29. de 81.

1811

Concederle  
ochos.

Concedo en la mejor forma de dho ante V.E. Digo que  
se me ha representado q. p. dho. V.E. Digo que  
p. q. se pida al tras. q. apud m. Digo que  
me ha confesado. Para verificarlo se han pro-  
vido varios documentos a la R. Aud. q. p. dho.  
en el Concurso q. se haya notificado en ese sup-  
tras. a los fines del finado d. Mag. Magn.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

Por tanto.  
sup. se me concedan 20 dias de exam.  
para q. se practiquen estas dilig. en  
dho. R. Aud.

En la Ciudad  
de Lima a los  
diez y siete dias  
del mes de  
Junio de 1811  
Yo el Jefe  
Dura Quintillo

Concedo Renuncia  
*[Signature]*

En Lima y Junio quince de mil ochocientos once. Verifique el Superior del R. Aud.

Del managen dela buelta a Lorenzo Pizarro  
del nombre suo parte Joseph Nuñez

RAVIO...  
CIBO...  
MERCADO...

Duca de...  
*[Signature]*

*[Faint handwritten notes]*

*[Large block of faint handwritten text, possibly a list or account]*

*[Signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Dos Reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VAL...  
En el Reynado de N.  
M. el S. D. Fern. VII.  
A de 1810 y 1811.

Lima 10 de Julio

Lima Julio 9. de 1810

Sea apremiado en el q. Jose Quiros q. caridad de p. y lo deman de juicio o dia, como se solicita

Digo: Que se ha dado traslado sin perjuicio de mi de manda al cirujano Quiros, y no habiendo respondido en mas de dos dias q. havian conuido, pidi se li...

*[Handwritten initials]*

Excmo. Sr. D. Juan de Larrea, en los Autos ejecutivos con...  
Dijo: Que se ha dado traslado sin perjuicio de mi de manda al cirujano Quiros, y no habiendo respondido en mas de dos dias q. havian conuido, pidi se libe...

... para apremio contra el Sr. D. Benito de Larrea q. los saib...  
... y este a efecto de evadirse y ganar tiempo valio...  
... pidiendo veinte dias de termino p. responder y q. e...  
... el quince del pp. termino solo le concedio ocho, los q...  
... se cumplimiento el 23: de noviembre q. n. hay mas ter...  
... se han parado no solo los coneedidos, si...  
... no los veinte dias q. havia solicitado p. despachar...  
... el traslado sin perjuicio. La defensa de Quiros...  
... S. como p. evadirse del pago, solo lo apoyo en...  
... pedia terminos excediendo p. este medio sofocar mi...  
... honra y de q. jo me he de verparar del cobro de...  
... mi credito. Respondo y p. q. no pava a merca...  
... ni menor manera.

A R. pidi q. se libere el Sr. Quiros a puerrio contra el Sr. Benito de Larrea p. q. en el dia corra los Autos al oficio, sin q. se le admita el termino de termino, ni mas alguno q. no sea respondiendo directamente citandi.

en do al Mexico y granmadero de la jurisdiccion, en

Atencion que pide con Cortes Vras

LA REAL CATEDRAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS  
DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS  
DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS



Se  
ve  
Evaristo  
A.S.

[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



SELLO TERCERO, DOS  
LES, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO  
CIENTOS NUEVE.

M. de S. M. Fern VII  
A de 1810, y 1811

Como cor.

Lima 20 de Julio de  
1810 —

Sea apremiado el pro-  
curador q. sacó los au-  
tor como se solicita —

Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Lima, en los Autos execu-  
tivos con el Capitan Sr. Jose Rivas por  
cantidad de p. y lo demas de dicho Digo: Fue al  
pedimento mio en q. acompañe la Exca. del  
obligacion otorgada q. Exca. Sr. Jose de S. J.  
mil y mas p. q. me exceden, p. q. se librase el  
mandamiento de excaucion y embargo, con su  
decimas y costas; Y usando de equidad le comu-  
nicó traslado sin perjuicio. La x. q. respondí  
se han librado dos apremios contra el P. q.  
sacó los Alts. El prim. se otorgó con pedim.  
veinte dias de término, y el 18 del pp. Junio, solo  
se le concedieron ocho, los q. se cumplieron el 23.  
Rependo el Segundo no ha tenido efecto h. a. el dia  
ocurre de q. el P. de Rivas se burla del tra-  
dadero encargando de estar dilig. valiéndose de la  
ignorancia de este p. de eludir las supexiones provi-  
dencias de esta Supexionidad. A hora me veo preci-  
vado a repetir el recurso p. remediar el perjuicio  
q. se me causa, p. q. se viva mandan q. no  
cumpliendo con excaucion los Alts. en el dia, el tra-  
dadero encargado ponga entre puestas de la R.  
Caxcal al referido Proc. en calidad de apremio  
p. q. de esta suerte tengan de puntual cumplim.  
las supexion. providencias q. se librasen. En esta  
atencion —

*E*

Proveyo y mandó el  
D. N. Sr. Fiscal de la  
Real Audiencia de Lima  
que se librasen los  
apremios y mandatos  
de embargo y excaucion  
que se solicitan en  
este Auto, con el fin  
de que se cumpla lo  
que se manda en el  
Auto de 1810, y 1811  
y se librasen los  
apremios y mandatos  
de embargo y excaucion  
que se solicitan en  
este Auto, con el fin  
de que se cumpla lo  
que se manda en el  
Auto de 1810, y 1811

Ante mi  
Juan Quintanilla



A N.º. gñdo gñp. que por via de ~~apremio~~ de la  
ponga entre puertas en la D.ª Carcel al Pion.  
que vaxo los Altor en caso de no exhibir en  
el dia, y q. el Guandero encargada cumpla en  
lo sucesivo con el tenor de las providencias q. se  
libren por esta A.ª de Justicia general, que asi es  
ordenado que gñdo con Corta. ~~Y no~~

Jos. de Sarrana



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

12.

VALGA  
del Rey  
S. D. Fern VII.  
1810 y 1811

Exmo Sr



Lima Julio 28 de 1810

Lorenzo Berronal en mé de D. José Pinero en los Autos promovidos p. D. Vicente la Piña por Candidat x. p. Resultantes de un Instrumento Chancelado, parezca ante V. E. y Dign: Que no ha podido evacuar se la Replica al Exarado que se me confirió, por haverme sido necesario p. proponer mi excepción el ocurrir á esta R. Audiencia en donde penden los Autos del concurso de Acachederos de D. Joaquín de Ollaque pidiendo se me mandare dar con citacion al expresado D. Vicente una certificación de hallarse presentado en el expresado concurso con testimonio del mismo Instrumento, haviendome este Chancelado por su misma voluntad. Así se mandò por los S. de la Real Audiencia, y el Lic. de Cámara D. Emerencio de Andueza Valenciano no ha podido entender la certificación p. hallarse los Autos fuera del oficio como lo fuere á Dios y á esta Señal de Cruz, procurando calificarlo en caso necesario. En estas circunstancias es conforme á Justicia el que se me conceda por esta Superioridad el termino necesario para que benidos que sean los Autos referidos al oficio de la Exarado de Cámara

Concedense ocho dias perentorios, y esta p. haga diligencia, no admitiendo se le otro escrito extermio.

Proveyo y autenico  
el Sr. Jefe de la Audiencia  
D. Diego José Pinero  
y el Sr. Fiscal de Cámara  
D. Juan de la Cruz  
p. me al Sr. D. Joaquín de Ollaque  
termino para la Audiencia  
de esta Real Audiencia  
en el día de hoy  
D. Emerencio de Andueza Valenciano  
en Madrid

Se autenico  
Juan de Santillo

-A.T.F. 200  
-6100  
-MUSEO OLIVO

aa se me pueda dar la correspondencia Relacionada  
sobre la que proreute hara mi diligencia y  
Responder al Excmo. pendiente. Por tanto.  
A. V. E. <sup>do</sup> pido y sup. se sirva mandar como Solicito  
en Justicia Vra =

Coron. Perrocal  
D. D. D.

En Lima y Julio treinta de mil ochocientos  
y seis años en la ciudad de Lima a las diez de la noche  
de la buelta a su casa Perrocal, en un  
perrocal, doy fe =

Suza y Castillo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

13

Real el Reyendo de los Indios. Fern. VII. A. de 1818, y 1819.

Exmo. Sr.

Lima Sep. 6. de 1818.



Don Juan de Larrosa, en los Autos

Procurador g. de los autos, sea apremiado el modo q. se solicita, siendo pasado el term.

coactuados con el oficial de milicias.

Jose de Rivera q. cantidad de p. y lo demas

reducido Dijo: Fue despues de librados tres apremios a mi pedimento, vezixcio N. por ultimos y pexentorio termino concederle ocho dias, en los en 25 del pp. mes de Julio, el q. cumplio el 2 de Agosto, y por mi parte le di toda la tragua que hoy se cobra hsta. la fha. No pudiendo tolerarse que en una causa coactiva se trate de defenderse con terminos p. no responden al mandado sin perjuicio, q. p. puxa equidad le confisio N. a vista de un N. publico presentand. En esta arencion

Q. D. G.

Procurador g. de los autos, sea apremiado el modo q. se solicita, siendo pasado el term.

coactuados con el oficial de milicias.

Jose de Rivera q. cantidad de p. y lo demas

reducido Dijo: Fue despues de librados tres apremios a mi pedimento, vezixcio N. por ultimos y pexentorio termino concederle ocho dias, en los en 25 del pp. mes de Julio, el q. cumplio el 2 de Agosto, y por mi parte le di toda la tragua que hoy se cobra hsta. la fha. No pudiendo tolerarse que en una causa coactiva se trate de defenderse con terminos p. no responden al mandado sin perjuicio, q. p. puxa equidad le confisio N. a vista de un N. publico presentand. En esta arencion

Ante mi

presentand. En esta arencion

coactuados con el oficial de milicias.

Jose de Rivera q. cantidad de p. y lo demas

reducido Dijo: Fue despues de librados tres apremios a mi pedimento, vezixcio N. por ultimos y pexentorio termino concederle ocho dias, en los en 25 del pp. mes de Julio, el q. cumplio el 2 de Agosto, y por mi parte le di toda la tragua que hoy se cobra hsta. la fha. No pudiendo tolerarse que en una causa coactiva se trate de defenderse con terminos p. no responden al mandado sin perjuicio, q. p. puxa equidad le confisio N. a vista de un N. publico presentand. En esta arencion

coactuados con el oficial de milicias.

...AEZ... infieren con tan estudiada demora, eni que  
...ONDO...  
...E le admira... de termino ni uno  
alguno, por ven asi conformes a N<sup>ra</sup>. M<sup>te</sup>. que  
pido con correar N<sup>ra</sup>. M<sup>te</sup>. de...  
...  
...



Doce reales

14

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Por el Rey de Su

M. S. D. Fern. VII

A de Mayo y 1811

En la Ciudad de los Reyes  
del Rey en diez y seis de  
Junio de mil ochocientos once en  
el Escrivano y ferrigor paxelio Don Jose  
Pivero Marido, y conjunta persona de  
Doña Antonia Oyague hija legitima, y  
heredera de Don Joaquin de Oyague di  
funto, estando en el oficio de Carildo  
como a horas de las ocho, y media de  
la mañana de este dia. Dixo: que  
por quanto ayex Domingo que se con  
saron diez y seis el conuense como a  
horas de las once. El dia paro el  
otorgante con el Escrivano Real  
Juan de Espinosa a Carta de Don Fern  
de la Biva con el ferrigor de que  
firmare el otorgante una escri  
tura de obligacion que ya Meraba  
extendida con la fecha del dia



quime. Al presente mes y año ya  
habon de Don Vicente Laxibá por  
la cantidad de cien mil novecientos  
dier, y seis pesos siete reales para el  
yo efecto fue cobrado el Organate  
por el referido Luisiano en cara  
del Señor Conde de Tunesse Gonzalez  
y como remediare de su tenor repa  
ro que no contraba la expresion  
de que el pago de la cantidad que  
se debiere havia de ser dando qui  
nientos pesos cada año, precedi  
endo antes para ello la liquida  
cion de las cuentas que dicho Don  
Vicente Labiva, y Don Joaquin tu  
bieron: morido por que le fue pre  
ciso al Organate para como  
lleva dicho a cara de Don Vicen  
te a exponerle el reparo, y por  
el que no havia querido firmar  
dicha escritura por que con  
esa calidad havian quedado combe  
nido ambos, y sobre que tubieron

Varias alteraciones, y disputas, lle-  
 gando al extremo de desir Don Sien-  
 te no firmase la dicha escritura  
 ra, y como esta tambien se redi-  
 jese a que la cantidad de los seis  
 mil novecientos diez, y seis pesos  
 siete, y medio reales, no era legiti-  
 ma por no haberse en ella dos Par-  
 tidas, una de seiscientos noventa  
 y ocho pesos dos, y medio reales y  
 otra de novecientos setenta y cinco  
 pesos cinco reales, e intimidaba al  
 otorgante la repulsa para no  
 firmarla pues las escrituras de  
 que dimanaba el credito a que  
 se debia obligar, e otorgante  
 se componia de la suma de quatro  
 mil, y cien pesos otorgada por  
 Don Joaquin de mancomuniada  
 su muger Doña Juana de...  
 mes de Enero de novecientos no-  
 venta, y siete, y por ante Luis  
 Tenorio Escrivano de Provincia





procedido en importe de trigo de  
Chile, y siendo su cantidad de  
mayor cantidad, y que de reduci-  
da a los quatro mil, y cien pesos:  
y la otra de cantidad de mil tres-  
cientos quarenta, y tres pesos pro-  
cedidos de Mameca para dicha  
Cava tambien verso de mayor  
cantidad; pero como las peruanas  
son sin abonos, y dignos que en  
aquel acto se ofrecieron en or-  
den a que firmase aquella es-  
critura se vio referido el con-  
gente, en tener ya razones  
con que poderse explicar, y al  
mismo tiempo se le amenara  
lo con de parte Don Vicente que  
abriria el remate de la Cava  
Panaderia que que de por he-  
ner del referido Don Joaquin  
haciendo meba pupas lo que  
sema en el expediente, y como el

16  
otorgante conotiere el grave per  
juicio que se le seguia en la sobri  
tud que senia enablada del recae  
to de sangre que le competia por  
la dicha su muger Doña Antonia  
ante el mismo Juez de la causa  
de la servidumbre de Venon  
Juez de Provincia Don Tomas  
Ignacio Palomeque para rean  
mida en si la misma causa por  
un derecho tan privilegiado como  
el del retracto de sangre, y ro  
bre que asi mismo le hizo el  
otorgante a Don Vicente varias  
reflexiones, las que no fueron  
barrantes para persuadirle  
a lo que era de suon, y sin em  
bargo de conocer el otorgante  
el grave daño, y perjuicio que se  
le seguia en firmar la escris  
ta herada de la violencia de  
Don Vicente hizo de firmarla  
hallandose presente el Maes

me de su Varío, y otras dos perso  
nas mas que no conocio el otor  
gante, roto si al Maestre que  
lo conocio poner el apellido de ara  
se, pero con la intencion firme de  
reclamar conforme a derecho de  
la tal Escritura de obligacion.  
Consideraciones todas que le han  
movido en la mañana de es  
te dia a otorgar el Instrumen  
to de Exclamacion repetido pa  
ra que ahora, ni en ningun ti  
empo la firma que hecho en  
el le perjudique; por todo lo que  
viendo tan constante el per  
juicio que resultara contra mi  
y mi muger usando el otora  
gante el derecho que le com  
petes para exclamar entro  
de las veinte, y quatro horas  
de aquella firma puesta en  
la citada Escritura de obliga

cion, otorgo por este Instrumento  
que exclamaba, y exclamamos una  
voz, y nos vemos, y quantas el dize  
dote permiter, declarando como  
de la violencia, y el grave  
perjuicio que le ha experimentado, y que  
en su animo, e intencion es pagar  
a Don Vicente lo que resultare  
por el orden de prelación de la  
distribucion de aquella cantidad  
impuesto el remate, dando los  
quinientos pesos a numerer pre  
cedida la liquidacion en el Ju  
gado. donde corre la presente  
sesion, y es el organo ex  
traordinario jurado por los  
fundamentos, y razones que le  
ya especificados de la fuerza  
de la distribucion por los gra  
ves perjuicios que se le han  
gan, como ante lo jurado por  
Dios nuestro Señor, y una

Señal & cura que hizo en forma  
de derecho y de que era el obis-  
pado no la hare de malicia  
sino es por las juras y legiti-  
mas causas referidas que le  
han movido a ello, y de como así  
lo exclamaba, me pidió a mi  
el presente Escrivano, re-  
fere por testimonio de lo se-  
lo doy en la forma que pre-  
de, y debe, y hay a lugar en  
recho. Yek Strongensen a quien  
de. el Escrivano doy por como  
co arto dixo, y firmo niendo  
Ferrigo Miguel Marquez, Man-  
rin del Prisco, Mariano Bravo  
de, y Jose Maria de la Pro-  
vencia Jose de Prisco = Ferrigo  
Miguel Marquez = Ferrigo =  
Martin del Prisco = Mariano  
Ferrigo = Mariano Bravo =  
Ferrigo = Jose Maria de

la Prova = Anselmi Andxer de San  
doral Escribano de su Magestad =

18

em do treat = se

onueida esse tratado con el Instrumento de  
su Contexto que queda en repitio de Andxer de  
Sandoral a que me remiso. Y para que conste don  
de combenga doy el presente a pedimento del  
mismo Interesado: en Lima, y Mayo veinte y  
dos de mil ochocientos dies



Mig. J. de Arina  
Esc. no. de S. M. y p. co.

La Plaza de San Francisco de los  
Reyes de España y de las Indias  
de Madrid = 12

El presente es un traslado de lo que  
se contiene en el Real Cédula de  
orden de S. M. de 17 de Mayo de  
1763 en virtud de la qual se  
mandó que se diese un traslado  
de ella a cada uno de los señores  
de las Indias para que en virtud  
de ella se cumpliese lo que en  
ella se contiene. Y para que conste  
de lo referido se mandó que se  
diese un traslado de ella a cada  
uno de los señores de las Indias  
para que en virtud de ella se  
cumpliese lo que en ella se  
contiene. Y para que conste de lo  
referido se mandó que se diese  
un traslado de ella a cada uno  
de los señores de las Indias para  
que en virtud de ella se cumpliese  
lo que en ella se contiene.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey





Dos reales.

12.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

Sup. en re. ley y probas.  
sala

M. D. S.

Juan Berrocal en nombre de D. Jo-  
se del Rivero Alveca y tenedor de bienes de  
los que quedaron p. fin. y muerte de D. Jo-  
aquin de Olague, como mesor proceda de  
dho. parentesco ante V. A. y digo. Que siendo  
uno de los Acredores presentados en este  
Concurso D. Vicente de Carriva, ha ocurrido  
a la Capitanía General presentandose con  
una parte ejecutivamente p. la Com-  
tidad de 6.916 p. 7.4.8 en virtud de ses-  
timonio de una Escritura que acompaña  
a su Pedimento. se me ha dado traslado  
sin perjuicio, y para responder lo, y  
pedir lo que convenga al dho. de mi parte,  
me es necesario se mande p. V. A. el que  
p. el Escrib. de Camara en cuyo oficio pen-  
den los autos de dho. Concurso se mede  
una certificación, p. la que se acredite q.  
el testimonio de la obligación presentada p.  
el dho. Carriva, y q. de nuestro es en todo  
conforme a la que corre as 77 del 9no 10



de dho. Autos; y que al mismo tiempo  
 se me de testimonio integro del Escrito  
 a f. 4. cuad. 2.<sup>o</sup> precedido, y firmado p.  
 el dho. J. Vicente de Carriva; y tambien  
 de la primera Clavula al Paraso  
 Quinto del Escrito del mismo a f. 64. Du  
 aderno 2.<sup>o</sup> tod con citacion, y entregand  
 dresme pto que sea para respond al  
 Refrido traslado sin perjuicio. Por tanto  
 A. V. p. id. y suplico, se sirva mandada hacer  
 como llevo deducid al fin indicado  
 con citacion a J. Vicente de Carriva  
 y en sus. A. p. *Contra. Perrosal*  
 Ju. Co. *Juan de Arroyo*

SS  
 Regte  
 elorano

Lima y Julio Catorce de mil ochocientos  
 uerito. diez

Devele con citacion

*J. B. Valenciano*

En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos diez  
 vice saber el Decreto anterior a Justo  
 Umaeta Prior a nombre de su parte  
 de que Certifico  
*Umaeta*

*Valenciano*

*J. B.*

En once de sety. de mil ochocientos diez y siete  
 me se manda en el des. ant. ad. J. Vicente Carriva. J. p.  
 me sig. *Valencia* *Luzquay* *Juan de Ayala*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTO NUEVE.

Para el cumplimiento de lo mandado en el Decreto  
M. S. D. Real VII  
A. de 1810, y 1811.



esta N. Audiencia en catorce de Julio del corriente año a consecuencia del escrito presentado por parte de Don José Rivero procedo a testificar integro el escrito de faja siete Juadexno segundo de los autos del concurso de Acreedores formado a los bienes de Don Joaquin de Oyague cuyo tenor es el siguiente: Atun Podexno Señor = José Maria Ramirez en nombre de Don Vicente de Larrinba y en virtud de su poder que obtengo en los autos del concurso de Acreedores formado a los bienes de Don Joaquin de Oyague, en que incide la instancia sobre el Extracto de la Casa Rematada propuesto por Don José Rivero, y demás deducido digo: Fue habiendo quedado dicho Rivero de Albarca de su suegro Don Joaquin a quien le tenia suplidos un veinte cantidad de pesos en lugares para avilataciones de su casa de Abanto, se obligo a mi favor con su persona y bienes por seis mil novecientos diez y seis pesos siete y medio reales en los terminos que consta de la Escritura que segun parece se ha presentado en autos. El motivo de haber cargado el Jexo sobre si la deuda del Suegro provino de que habiendose rematado la Casa, penso Don Vicente salir mesojando

dentro del termino legal las ultimas postu-  
ras de ella y conociendo Rivero que le se-  
ria perjudicial el mayor aumento de la Sub-  
hasta por quanto tenia celebrado cierto tra-  
to privado con el Licitado que tambien  
contra del Proceso hubo de proponerle à  
mi parte que se le obligaria personal-  
mente, subrogandole en lugar del Principe  
deudor, y que le cargaria la mencionada  
Escritura con cargo de pagarle quinien-  
tos pesos en cada año sin interer = Pero  
disgustado Don Jose de este ventajoso con-  
trato en el mismo acto que lo subscri-  
biò hizo exclamacion de el por ante el Es-  
cribano Andres de Sanovul segun lo con-  
fiesa categoricamente en la declaracion  
que se le ha tomado, y que agora se  
acompaña = Don Vicente no lleva animo  
de compeler à Rivero al cumplimiento de  
su estipulacion. Podiera entrar en ese em-  
peño sin mucha dificultad con solo el pe-  
gueno trabajo de recomendar los termi-  
nos favorables, de su misma declaracion  
En ella afirma de positivo que las cau-  
sas que lo movieron à la Exclamacion  
no fueron ninguna de aquella que autori-  
zan para hacerla conforme à derecho si-  
no la falta de avitacion que tiene para  
sostener su dilatada familia, y haberse  
ofrecido mi parte el que le pagare su credi-  
to como y quando le acomodare. Bien claro  
se ve por esto que las consideraciones de

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

21.

A. de 1810, y 1811



de prudencia y de razon que inclinaron a Don Jose para firmar la Escritura, lejos de ser fundamento para la Exclamacion, bienen hace eloy muy poderosos para su mayor firmeza y valor = Sin embargo a juzgado Don Vicente que sostienen esta insistencia contra Don Jose le seria muy odioso y le acarrearía bastantes sentimientos. No trata pues del cumplimiento de la Escritura y acepta por propia conveniencia la Revocacion o Exclamacion aunque violenta que ha hecho de ella. Asi estamos en el caso de que vuelva a reasumir su credito contra el concurso debiendo ser pagado de sus fondos existentes = Por conformidad a estos naturales principios es consiguiente que Don Vicente trate de asegurar los fondos de la Casa Rematada que deveria ponerse o depositarse en algun Arca publica para mayor satisfaccion de los Acreedores. Entre con los unicos interesados y dueños del Caudal, y nadie dudaria que sola la voluntad de ellos deberia consultarse para su indemnidad y custodia = Se dice que Rivero ha puesto demanda de retracto contra el Subastador de la Casa, y que no ha benificado la oblation del dinero R. y efectivamente

como lo Requiere la Ley. Si esto es asi  
mi parte no convendria jamas en que  
los fondos del concurso anden por cu-  
cuenta, sin todo el Requirimiento que  
responde. Por tanto y habiendose pro-  
curado sus acciones en virtud de la Ex-  
clamacion que se acepta como articulo pa-  
ra que se le obligue a Don Jose a que  
en el dia consigne el precio de la Casa  
Rematada bajo de un deposito Real y na-  
tural, custodiado y contado como previe-  
ne el derecho, y no cibil y judicial co-  
mo se ha executado. En cuya atencion  
A Vuestra Alteza pido y suplico que ha-  
viendo por presentada la declaracion  
sobre dicha se sirva proveer segun  
Veo pedido en la conclusion que asi es  
justicia = Por mi Procurador Vicente  
de Larriva = Lima y Junio veinte y tres  
de mil ochocientos uno = Por presenta-  
dos los Documentos que se expresan  
y autos = Dos Rubricas = Ruyloba =  
Asi mismo procedo a testificar la  
primera clausula del Parrafo Quinto del  
Escrito presentado por el mismo Don  
Vicente Larriva que corre a folios ciento  
sesenta y quatro del propio Cuaderno  
cuyo tenor es como se sigue = lo que  
Yo pretendo es que supliera la aceptacion  
y conformidad que manifiesto con la con-

to  
Dec  
de  
clausula  
Cuadrado

Clausula 1.<sup>a</sup> del  
Parrafo 5.<sup>o</sup>

la Exoneracion de Don José se le repone de la  
obligacion con que estaba ligado á mi, para  
dirigir mis Recursos contra los bienes embar-  
gados. Asi pues no estando la casa embarcada  
sino rematada, y no siendo por esta razon  
especie que pertenece al concurso, nada ten-  
go que hacer con ella ni con el Decreto  
que ha deducido Rivera.

Y cumpliendo con lo mandado en el referido  
auto. Certifico que haviendo conegido y con-  
textado el Testimonio presentado ante el Señor  
Auditor General de la Guerra de la Escritura  
de convenio celebrado entre el indicado Don  
Vicente de Larriua, y Don José Rivera ante  
Juan Pio de Espinosa en quince de Noviem-  
bre de mil ochocientos con otro Testimonio q.  
se halla á foxas setenta y siete del Cuaderno  
primero de los autos del concurso de Acree-  
dos formado á los bienes de Don Joaquin de  
Oyague, estan conformes y contestes sin va-  
riedad alguna. Y para que conste doy la  
presente en Lima y Septiembre quatro de  
mil ochocientos diez y <sup>seis</sup> 6.

Antonio de Amoro Valenciano

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MDCCLXXXIX,  
CIENTOS OCHO Y NOVENA.

Madrid a 11 de Mayo de 1811  
VII  
1811

Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.



V. Para el Real Audiencia de Lima, el S. de 1816, y 1817.

Exmo. Sr.

Yo Don Juan Antonio Alvarado y Tenedor de bienes de ley q. quedaron p. fin y muerte de D. Isaaq. de Olla que mi suegro, Respondiendo al Escrito sin perjuicio q. se me ha conferido al Pleuro promovido p. D. Vicente de la Riva paxero ante V. E. y digo: q. de su. se ha de servir V. E. de despreciar la sollicitud de q. se libre contra mi bienes el mandam. de ejecucion, y embargo q. propone, y condenandolos en las costas, determinad ocurra a usar de su dno. a la N. Aud. donde se hallan perd. los Autos de la Ferram. de dho mi Suegro tod. lo q. es conforme a su. La Dicit. q. acompaña d. Vicente a su pedim. y en cuya fuerza incurre p. pedir el mandam. tiene la fha. de 15. de Nov. de 1800. y en el mismo dia la tengo exclamada, segun a parecer del Ferram. q. ten. de bda. forma presente, y p. los vrgentes motivos q. en el se. refiere, como lo son la violencia, el perjuicio q. me a menasaba de abrirse el Remate de la Casa, y ultimam. el no haberme liquidado, como era debido las Cuentas de cuya operacion debia resultad el resto liquid. de D. Vicente contra Dha Ferram. Notorio es q. en los dos citados Instam. se refiere la viciosa pendencia, y concurso de Acredores formado a los bienes q. quedaron p. fin, y muerte del dicho mi Suegro, cuyos Autos se hallan hoy radicados en la N. Aud. En este Sup. Trial. comparecio D. Vicente como uno de los Acredores, y p. la Certificac. del Exmo. de Camara q. presento, dada de mandam.



Del Fral. se convence q<sup>e</sup> en uno de sus Escritos se hizo cargo de la Exclamacion de la Exclamacion exponiendo categoricamente q<sup>e</sup> no llevaba animo de cumplimto al cumplimiento de la extipulacion, añadiendo q<sup>e</sup> era instancia de seria muy odiosa, y q<sup>e</sup> en ella vto no trataba del cumplimiento de la dicitio, y q<sup>e</sup> aceptaba p<sup>r</sup> su propia conveniencia la Revocacion o extipulacion a efecto de la misma en credito contra el Concurso p<sup>r</sup> ser pagado de su fondo. Este mis mo concepto manifestado en otro escrito segun se convence de dha Certificacion, y es cosa admirable q<sup>e</sup> ocultando d<sup>o</sup> Vic. todo lo q<sup>e</sup> antes antecedente se haya derivado de su misma Exclamacion, y variando de Fral. se halla preservada en este silenciado absolutam<sup>te</sup> todo lo q<sup>e</sup> habia dho en el de la N. Aud. y tratando de de sorprenden el de V. E. cuyo precedente no es tan muy conforme con la sencillez, y buena fe q<sup>e</sup> debe observarse en los contratos. Si a esto se agrega la consideracion de hallarse bien instruido d<sup>o</sup> Vic. de q<sup>e</sup> me veo rodeado de una dilatada familia q<sup>e</sup> subsiste de solo mi trabajo personal fomentado p<sup>r</sup> fondos ajenos, y procedentes de una mano caritativa vendremos a concluir q<sup>e</sup> su Recurso es de pura ostilidad. Yo me estiendo mas p<sup>r</sup> con lo dicho sobre q<sup>e</sup> dice que la extraña conducta del supuesto heredero mio, y las juvisimas q<sup>e</sup> hacen despreciable la accion que ha entablado. Dialog. A. V. E. pide y sup<sup>o</sup> q<sup>e</sup> habiend<sup>o</sup> por presentador los documentos de q<sup>e</sup> llevo hecha mencion y p<sup>r</sup> respondido el Fral. se sirva resolver como llevo propuesto, y en su. A. V. E.

Fran. de Arce

Jose de Rivero

Lima Septiembre 12. de 1810.

Autos, y vistos: en atencion a lo que resulta de la Certificacion, que se acompaña, oírse la parte de d<sup>o</sup> N.

24

Vicente Laxera a la Real Audiencia, donde  
ha deducido su acción contra los bienes concursados  
de D. Joaquín de Oyarzun

mf.

Alonso de  
Oyarzun

Alonso de  
Oyarzun

D. Jph. de Merxera

En una y Novienta y seis mil  
ochocientos diecinueve reales el cinco de agosto  
que antecede a D. Fr. Antonio, con su persona  
y su hijo

Alonso de  
Oyarzun

En una y Diecinueve mil quinientos  
reales: notifique al Superior por ante el Sr.  
Vicente Laxera con su persona y su hijo

Alonso de  
Oyarzun



En quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

M. de B. y T. 1811

24



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or address.]*